

<b>CORNARE</b>		
<b>NÚMERO RADICADO:</b>	<b>135-0114-2017</b>	
<b>Sede o Regional:</b>	<b>Regional Porce-Nús</b>	
<b>Tipo de documento:</b>	<b>ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...</b>	
<b>Fecha:</b>	<b>26/05/2017</b>	<b>Hora: 09:39:23.6... Folios: 4</b>

**RESOLUCIÓN N°**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PORCE-NUS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

**CONSIDERANDO**

Que mediante solicitud radicada con el N° **135-0101 del 18 de abril de 2017**, la señora **María Bertilda Velásquez de Quiñonez**, identificada con cédula de ciudadanía número **21489537**, en calidad de poseedora, solicita ante esta Corporación una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para uso **doméstico**, caudal a derivarse de la fuente **“La Juliana”**, en beneficio del predio denominado **“El Lion”**; dice la solicitante que el inmueble se encuentra ubicado en la vereda **La Floresta** del Municipio de San Roque – Antioquia, pero verificando en el geo portal, se pudo establecer que el inmueble se encuentra ubicado en la vereda **San Javier**.

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el Decreto 1076 de 2015, se dispuso dar inicio al **TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** mediante Auto N° **135-0091 del 24 de abril de 2017**, ordenándose realizar los avisos respectivos y la visita de inspección técnica en campo.

Que el aviso fue fijado en la Alcaldía de San Roque y en la Regional Porce Nus de La Corporación, entre los días **26 de abril de 2017 y el 11 de mayo de 2017**.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que con el fin de conceptuar acerca de la solicitud presentada sobre el trámite de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, los técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información aportada y a practicar vista técnica el día **11 de mayo de 2017**, generándose **Informe Técnico N° 135-0156 del 22 de mayo de 2017**, en el cual se conceptuó lo siguiente:

**OBSERVACIONES**

A la visita asistió el Funcionario de Cornare Iván Dario Ramirez Parra y por parte del interesado estuvo presente la señora María Bertilda Velásquez; no se presentó oposición por parte de terceros.

Para acceder al predio se toma la vía que conduce del municipio de Santo Domingo hacia el municipio de San Roque, aproximadamente 3 kilómetros antes de llegar al casco urbano se encuentra el sector “El León”, la vivienda de la señora María Bertilda Velásquez, se encuentra sobre un costado de la vía, cerca de la vivienda del señor Javier Herrera, según la información suministrada el predio tiene una extensión de 16 metros cuadrados los cuales están ocupados con la vivienda.

Según el certificado de sana posesión presentado, el predio solo tiene una extensión de 16 metros cuadrados, área que se reduce a una pequeña vivienda, en este sentido solo requiere uso doméstico.

Por las características de la actividad y entendiéndose como un hecho cumplido, se considera una actividad permitida por el EOT del municipio.

La información presentada por el usuario cumple con los requisitos exigidos para el trámite, al momento de la visita no se presentó oposición por parte de terceros para continuar con el mismo.

De la misma fuente y utilizando el mismo sistema de captación y distribución se abastecen otras cuatro (4) viviendas algunas de ellas tienen el permiso de concesión de aguas:

- Javier de Jesús Herrera Ríos, concesión de aguas 0.058 L/s
- Rosa Inés Agudelo Agudelo, Concesión de aguas 0.072 L/s

**Fuentes de Abastecimiento “La Juliana”**

TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	La Juliana	11 de mayo de 2017	Volumétrico	0.893	0.53

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi](http://www.cornare.gov.co/sqi) - Apoyos: Gestión Jurídica Anexos

Vigente desde  
Mar-15-13

F-GJ-11-1/V 01

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

**Obras para el aprovechamiento del agua:**

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: <input checked="" type="checkbox"/> x	Desarenador: <input type="checkbox"/>	PTAP: <input type="checkbox"/>	Red Distribución: <input type="checkbox"/>	Sistema de almacenamiento: No <input type="checkbox"/> Estado: <input type="checkbox"/>	
			Estado: Bueno/Regular/Malo			Control de Flujo: No <input type="checkbox"/>	
		Toma sumergida <input type="checkbox"/>		TIPO CAPTACIÓN			
		Otras (Cual?) <input type="checkbox"/>					
	Area captación (Ha)			2 Ha.			
	Macromedicación	SI <input type="checkbox"/>			NO <input checked="" type="checkbox"/> x		
	Estado Captación	Buena: <input type="checkbox"/>		Regular: <input type="checkbox"/>		Mala: <input checked="" type="checkbox"/> x	
Continuidad del Servicio	SI <input checked="" type="checkbox"/> x			NO <input type="checkbox"/>			
Tiene Servidumbre	SI <input checked="" type="checkbox"/> x			NO <input type="checkbox"/>			

**Cálculo del caudal requerido:**

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
			Transitorias	Permanentes			
DOMÉSTICO	120 L/persona/día	1	4	1	0.007	30	La Juliana
TOTAL CAUDAL REQUERIDO						0.007 L/s	

**CONCLUSIONES**

La solicitud cumple con los requisitos legales exigidos, no se presentó oposición para continuar con el trámite y la fuente sobre la cual se solicita la concesión ofrece un caudal suficiente para los usos solicitados, respetando el caudal ecológico de la misma.

**RECOMENDACIONES**

Otorgar la concesión de aguas superficiales a la Señora **María Bertilda Velásquez de Quiñónez** con C.C No. **21.489.537**, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	N.A	Certificado de Sana Posesión	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z				
			-75	02	24.4	6	28	52.0	1471
		Punto de captación N°:						1	
Nombre Fuente:	1	Usos	Coordenadas de la Fuente						
			LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z				
		Domestico	-75	02	25.2	6	28	56.0	1502
								Caudal (L/s.)	
								0.007	
Total caudal a otorgar de la Fuente La Juliana (caudal de diseño)								0.007 L/s	
CAUDAL TOTAL A OTORGAR								0.007 L/s	

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

El artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 36 del Decreto 1541 de 1978) señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

De acuerdo a lo anterior y en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, se considera procedente otorgar la Concesión de Aguas solicitada por la señora **María Bertilda Velasquez de Quiñonez**, advirtiendo que el permiso trae unas obligaciones a cargo del beneficiario las cuales se especificarán en la parte resolutive de la presente actuación administrativa, quien debe cumplirlas so pena de verse incurso en un procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, al tenor de la Ley 1333 de 2009 y en concordancia con el decreto 1076 de 2015.

Que en virtud de lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° **135-0156 del 22 de mayo de 2017**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de concesión de aguas superficiales.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director de la Regional Porce-Nus de conformidad con la Resolución Corporativa N° 112-6811 de 1 de diciembre de 2009, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFCIALES** a la señora **María Bertilda Velasquez de Quiñonez**, identificada con cédula de ciudadanía número **21489537**, **en un caudal total de 0.007 L/s**, para uso doméstico, caudal a derivarse de la fuente denominada "**La Juliana**", ubicada en las coordenadas: **X: -75° 02' 25.2"**, **Y: 6° 28' 56"** **Z: 1502**, en beneficio del predio denominado "**El Lion**", ubicado en la vereda **San Javier** del Municipio de San Roque – Antioquia.



**ARTICULO OCTAVO:** Contra el presente acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JOSE FERNANDO LÓPEZ ORTIZ**  
Director Regional Porce Nus  
CORNARE

Expediente: **056700227320**  
Proceso: Trámite Ambiental  
Asunto: Concesión de aguas  
Proyectó: Carlos Eduardo Arroyave  
Fecha: 25/05/2017